

señalado en el punto primero. A tal efecto, en el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial de Aragón» los Ayuntamientos confeccionarán el censo canino de su respectiva demarcación, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, remitiendo un ejemplar de dicho censo a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes y proporcionando una copia a los Servicios Oficiales Veterinarios del municipio.

Cuarto.—Facultativos veterinarios.

La vacunación se llevará a cabo por los veterinarios.

Quinto.—Entrega de la vacuna.

La petición de entrega de vacuna se formulará por los veterinarios mediante escrito dirigido a las Secciones Provinciales de Producción y Sanidad Animal de la provincia que corresponda, aceptándose con cargo a los cupos de vacuna de los respectivos laboratorios.

Las citadas Secciones ordenarán a su vez a los laboratorios, la entrega a los facultativos de las vacunas solicitadas, tratando de evitar peticiones que originen excedentes, ya que no se admitirán devoluciones.

Sexto.—Justificante de la vacunación e identificación de los animales.

A todos los propietarios de perros vacunados, se hará entrega de un certificado oficial cumplimentado por el veterinario que efectuó la vacunación, así como de una chapa que se unirá al collar del perro.

Séptimo.—Bases económicas.

El importe total de la vacunación que habrá de abonarse al veterinario que la realice estará integrado por los honorarios facultativos, el costo de la vacuna y las tasas que correspondan a la prestación del servicio.

Octavo.—Terminación de la campaña y control.

Al finalizar la campaña se remitirán por los veterinarios actuantes a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, relación nominal de los propietarios de los perros vacunados a fin de tener constancia y control y de los resultados obtenidos, subsanar las deficiencias que se hubieran observado y adoptar, si procede, las medidas que fueran oportunas.

Noveno.—Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución será sancionado en los términos previstos en el vigente Reglamento de Epizootias.

Décimo.—Aplicación.

Los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes cursarán las oportunas instrucciones, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de cuanto en la presente Resolución se dispone.

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 29 de marzo de 1989.

El Director General de Producción
Agraria,
CRISTOBAL GUERRERO PEYRONA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

308 *ORDEN de 17 de marzo de 1989, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se procede a señalar un código identificativo a las Agencias de Viajes de Aragón.*

La Disposición Transitoria Quinta del Decreto 184/1988 de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes de Aragón, señala que por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo se procederá a señalar un código identificativo a cada una de las Agencias de viaje con sede social en esta Comunidad Autónoma.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del mencionado Decreto, que faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en dicho Reglamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Código Identificativo de las Agencias de Viaje que tengan su sede social en Aragón, estará compuesto por las siglas CAA., correspondientes a Comunidad Autónoma de Aragón, seguido por el número asignado por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo a la Agencia de viajes al otorgarle el título-licencia.

Segundo.—Las Agencias de viaje, que a la entrada en vigor de esta Orden tengan autorizada la apertura y asignado número de título-licencia, podrán seguir utilizándolo hasta el día 21 de diciembre de 1990. A partir de esa fecha será sustituido obligatoriamente por el código identificativo que, siguiendo el orden de antigüedad en la concesión del título-licencia, se les asigna en el Anexo I de esta Orden.

Zaragoza, a 17 de marzo de 1989.

El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
LUIS ACIN BONED

ANEXO I

Nombre de la Agencia	GAT	Grupo	Nuevo código
Politur, S. A.	85	Mayorista-Min.	CAA-1
Abad, S. A.	388	Minorista	CAA-2
Vimar, S. A.	469	Mayorista-Min.	CAA-3
Euro-Este, S. A.	18	Mayorista	CAA-4
Aneto, S. A.	602	Minorista	CAA-5
Turopa, S. A.	616	Minorista	CAA-6
Muber, S. A.	678	Minorista	CAA-7
Godó, S. A.	694	Minorista	CAA-8
Nievesol, S. A.	745	Mayorista-Min.	CAA-9
Zaratur, S. A.	774	Minorista	CAA-10
Dédalo, S. A.	845	Mayorista-Min.	CAA-11
Tívoli, S. A.	861	Mayorista-Min.	CAA-12
Venus, S. A.	863	Mayorista-Min.	CAA-13
Augusta	1070	Minorista	CAA-14
Teruel-Tours, S. L.	1123	Minorista	CAA-15
Eurocar	1180	Minorista	CAA-16
Gescotur-Viajes	1350	Minorista	CAA-17
Avitours	1401	Minorista	CAA-18
Poli-Tours	31	Mayorista	CAA-19
Wintur	1487	Minorista	CAA-20
Norte-Sur	1500	Mayorista-Min.	CAA-21
Ordesa	1547	Minorista	CAA-22
Euro-Aragón	1578	Minorista	CAA-23
Sarakosta	1634	Minorista	CAA-24
Okapi-Tours	1635	Minorista	CAA-25
Valle de Tena	1752	Minorista	CAA-26
Ekoalfa-4	1772	Mayorista-Min.	CAA-27
Transitur	1931	Minorista	CAA-28
Lain-Travel	1940	Mayorista-Min.	CAA-29